

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01455/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.** Con fecha diez de junio de dos mil trece, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrado bajo el número de expediente **0181/ATIZARA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo que condiciones y lineamientos se concedieron dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión.." (SIC)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) se advierte que el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, el veintiocho de junio de dos mil trece, adjunta el archivo que a su decir contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente, que señala:

Recurso de Revisión N°. 01455/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
	SUBDIRECCION DE DEPORTE Y JUVENTUD
Número de Oficio:	DDS/SDYJ/2777/2013
Asunto:	RESPUESTA 00181/ATIZARA/IP/2013

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

27 de junio del 2013

CALLE 9, NUMERO 43.  
DEL. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F.  
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, número de folio 00181/ATIZARA/IP/2013, en la que solicita: "Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la Ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapán, Municipio de Alizapán de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo qué condiciones y lineamientos se concesiona dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión". (sic).

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- La Alberca Fernando Platas, se encuentra concertada con la empresa Inmobiliaria Deportiva del Valle de México S.A. de C.V.

2.- Las condiciones o lineamientos son:

Contar con una alberca en estado aceptable para prestar el servicio a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos para realizar actividades acuáticas, por lo que LA EMPRESA debe promover e implementar actividades acuáticas, deportivas y recreativas, excepto de rehabilitación o dirigidas a personas discapacitadas debido a que no se cuenta con el personal especializado. LA ALBERCA podrá funcionar en un horario de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas.

LA EMPRESA puede disponer de las instalaciones de LA ALBERCA y cobrar cuotas populares y pagarán \$15,00.00 mensualmente por concepto de aprovechamiento AL AYUNTAMIENTO.



Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Potosí, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel: 36 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



Las clases de natación se deben impartir por personal profesional y capacitado y corresponde a la Dirección de Desarrollo Social verificar, supervisar y controlar el cumplimiento del convenio; y a LA EMPRESA le corresponde cubrir todos los gastos que se generen para dar cumplimiento al convenio.

LA EMPRESA es la única responsable de los daños que ocasionen los usuarios por lo que contratará un seguro de responsabilidad civil.

EL H. AYUNTAMIENTO y LA EMPRESA acuerdan que se otorgaran anualmente ciento cincuenta becas a habitantes de Alizapán de Zaragoza, con el objeto de que las mismas sean asignadas conforme a los programas municipales deportivos y de salud.

3.- La vigencia del convenio es a partir del día 15 de marzo de 2013 y vence el día 30 de noviembre de 2015.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
C. GABRIELA RAMIREZ GUERRA  
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL

c.c.p. Subdirección de Deporte y Juventud  
Archivo\*  
GRG/RPH/km

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Derivado de la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, el ocho de julio de dos mil trece, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: “*Respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de información con número de folio 00181/ATIZARA/IP/2013 en virtud de que no se proporciono el documento consistente en el convenio celebrado con la empresa denominada "INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MEXICO" por parte del ayuntamiento, a pesar de que se solicito el mismo en la solicitud en comento, que a la letra dice: Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo que condiciones y lineamientos se concesiono dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión.*” (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es ilegible.

Ahora bien, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“*No se adjuntó el documento consistente en el convenio celebrado con la empresa denominada "INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MEXICO" por parte del ayuntamiento, a pesar de que se solicito el mismo en la solicitud en comento*” (SIC)

**CUARTO.** En fecha once de julio de dos mil trece, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado a través del SAIMEX rindió Informe de Justificación conforme a lo siguiente:

“ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 11 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud: 00181/ATIZARA/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 00181/ATIZARA/IP/2013, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente.”

Informe de Justificación que el Sujeto Obligado lo rindió en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**RECURSO DE REVISIÓN  
01455/INFOEM/IP/RR/2013  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 11 DE JULIO DE 2013**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

**C. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM.  
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] solicitud generada el dia 10 de junio de 2013, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00181/ATIZARA/IP/2013, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- "...:Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapan, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo que condiciones y lineamientos se concedieron dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión...." (sic)

2.- El día 11 de junio se hizo llegar esta solicitud a la Dirección de Desarrollo Social.

3.- El día 28 de junio de 2013 se dio respuesta a esta solicitud, por parte de la Dirección de Desarrollo Social y fue la siguiente:

[REDACTED]  
**PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información, con número de folio 00181/ATIZARA/IP/2013, en la que solicita: "Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo que condiciones y lineamientos se concedieron dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión". (sic).*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- *La Alberca Fernando Platas, se encuentra concertada con la empresa Inmobiliaria Deportiva del Valle de México S.A. de C.V.*

2.- *Las condiciones o lineamientos son:*

*Contar con una alberca en estado aceptable para prestar el servicio a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos para realizar actividades acuáticas, por lo que LA EMPRESA debe promover e implementar actividades acuáticas deportivas y recreativas, excepto de rehabilitación o dirigidas a personas discapacitadas debido a que no se cuenta con el personal especializado. LA ALBERCA podrá funcionar en un horario de lunes a domingo de las 6 a las 23 horas.*

*LA EMPRESA puede disponer de las instalaciones de LA ALBERCA, y cobrar cuotas populares y pagará \$15,000.00 mensualmente por concepto de aprovechamiento AL AYUNTAMIENTO.*

*Las clases de natación se deben impartir por personal profesional y capacitado, y corresponde a la Dirección de Desarrollo Social verificar, supervisar y controlar el cumplimiento del convenio; y a LA EMPRESA le corresponde cubrir todos los gastos que se generen para dar cumplimiento al convenio.*

*LA EMPRESA es la única responsable de los daños que ocasionen los usuarios por lo que contratará un seguro de responsabilidad civil.*

*EL H. AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA acuerdan que se otorgarán anualmente ciento cincuenta becas a habitantes de Atizapán de Zaragoza, con el objeto de que las mismas sean asignadas conforme a los programas municipales deportivos y de salud.*

3.- *La vigencia del convenio es a partir del día 15 de marzo de 2013 y vence el día 30 de noviembre de 2015.*

*Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

*ATENTAMENTE*

*C. GABRIELA RAMÍREZ GUERRA*

*DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL.... (sic)*

4.- El día 08 de julio de 2013, el C. García Nieto Roberto interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01455/INFOEM/IP/RR/2013, a la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo Social en el que argumenta lo siguiente:

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*"... No se adjunto el documento consistente en el convenio celebrado con la empresa denominada "INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MEXICO"*

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*por parte del ayuntamiento, a pesar de que se solicito el mismo en la solicitud en comento ...."(Sic.).*

5.- El día 11 de julio de 2013 la Dirección de Desarrollo Social da respuesta diciendo lo siguiente:

[REDACTED]

**PRESENTE.**

*En atención a su solicitud de información, número de folio 001455/ATIZARA/IP/2013, donde solicita el convenio celebrado con la empresa denominada "INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MEXICO", anexo encontrará copia del convenio de concertación entre el H. Ayuntamiento de Atizapán y la inmobiliaria antes mencionada.*

*Sin más por el momento y esperando que la información proporcionada sea de utilidad, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**

C. GABRIELA RAMÍREZ GUERRA  
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL.... (sic)

6.- El día 11 de julio del año en curso el M. en D. U. Arturo Hernández Hernández, titular de la Unidad de Información, envió al correo personal del [REDACTED] copias simples de la respuesta al Recurso de Revisión emitida por la Dirección de Desarrollo Social, así como el convenio de concertación que celebró el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la Inmobiliaria Deportiva Valle de México, S.A. DE C.V. (Se anexa copia del envío por correo electrónico).

Consideramos que esta Unidad de Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 6, 12 y fracciones relacionadas; 17, 18 y 35 fracciones I, II, III y IV; 40 fracciones I, II, III; también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la información fundamentado en los artículos 41, 41 bis fracciones I, II y III y 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así mismo, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, adjuntó al informe de justificación el correo electrónico de fecha once de julio de dos mil trece, enviado a la dirección electrónica intelecto\_abogados@yahoo.com.mx, la cual fue proporcionada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la solicitud de información; así como, el Convenio de Concertación DDS-001-2013 celebrado por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, representado por el Licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, asistido por el Licenciado Agustín Torres Delgado, Secretario del Ayuntamiento y la C. Gabriela Ramírez Guerra, Directora de Desarrollo Social y por la otra laXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Administrador Único, constante de nueve fojas en total, los cuales se insertan a continuación:

Correo de Infoem - Complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013 Page 1 of 1



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

**Complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013**  
1 mensaje

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

11 de julio de 2013

16:49

Para: [REDACTED]

Cc: Josefina Román Vergara <josefina.roman@itaipem.org.mx>

Como complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013, anexo al presente se servirá encontrar el archivo electrónico del convenio de concertación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la empresa "INMOBILIARIA DEPORTIVA VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Atentamente

M. en D. U. Arturo Hernández Hernández

Titular de la Unidad de Información

CONVENIO INMOBILIARIA DEPORTIVA.pdf  
696K

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANA GABRIELA RAMÍREZ GUERRA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como división territorial y de organización política y administrativa de los Estados de la Federación al Municipio Libre, el cual está investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda; así mismo resulta ser la expresión institucional de la Administración Pública más inmediata a la población.

En ese tenor el Municipio conoce y atiende los asuntos que más cercana y directamente inciden en la ciudadanía, procurando resolverlos en la forma más adecuada y buscando el bienestar social, cumpliendo con el marco normativo.

Ahora bien, es importante reconocer que en el ambiente municipal se debe promover la convivencia entre la población, aportando mayor solidez y fortaleza a las potencialidades de los integrantes de la comunidad, siendo algunos de los caminos para este objetivo la salud, el deporte, la obra pública, la cultura y la infraestructura.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento, donde uno de sus integrantes es el Presidente Municipal, quien se podrá auxiliar para el debido cumplimiento de sus atribuciones en las Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que deberán realizar las funciones propias de su competencia y atender a los ejes rectores previstos en la administración 2013 – 2015, como lo es el Deporte.

#### DECLARACIONES

##### 1. De "EL AYUNTAMIENTO":

- 1.1. Que es una autoridad investida de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracción II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.4, 1.5 fracciones V y VII, 1.39, 3.1, 3.2 fracción V, 3.3 fracción II y 3.4 del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 14, 27 fracciones I, II y XV, 28, 29 y 42 del Bando Municipal publicado el cinco de febrero del dos mil trece.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

- 1.2. Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.
- 1.3. Que el licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, acredita su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; de fecha cinco de julio del año dos mil doce; así mismo en el Décimo Segundo punto de la Sesión Solemne de Cabildo señalada en la declaración 1.2 que antecede, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento.
- 1.4. Que el licenciado Agustín Torres Delgado, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.5. Que designa a la Dirección de Desarrollo Social, como el AREA RESPONSABLE, de dar y vigilar el debido cumplimiento al presente convenio.
- 1.6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionados con el convenio que nos ocupa el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número noventa y uno, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.
- 1.7. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave MAZ820101S74.
- 1.8. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de concertación, a efecto de que se esté en posibilidades de continuar prestando el servicio en el Deportivo Ana Gabriela Guevara, por cuanto a la "Alberca Fernando Platas".
2. De "LA EMPRESA":
- 2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente organizada y constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 143,779, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número 54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez. (Anexo Uno)
- 2.2. Que su Administrador Único es el licenciado [REDACTED] quien acredita su personalidad con la escritura pública número 143,779, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número 54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, personalidad que manifiesta en este acto no le ha sido modificada, limitada o revocada en forma alguna, de acuerdo al "Anexo Dos".
- 2.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED] del cual exhibe cédula, misma que en copia simple se agrega al presente convenio como "Anexo Tres".

Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México, Tel: 36 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

2.4. Que cuenta con los recursos técnicos, profesionales, materiales, humanos y financieros para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

2.5. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [REDACTED]

2.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal el ubicado en [REDACTED]

#### 3.- Declaran Ambas Partes:

3.1.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto concertar recursos tanto de "EL H. AYUNTAMIENTO" como de "LA EMPRESA", con la finalidad de contar con una alberca en estado aceptable para prestar el servicio a los habitantes atizapenses, que estén en aptitud, así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos para realizar actividades acuáticas.

"LA EMPRESA", deberá promover e implementar actividades acuáticas, deportivas y recreativas que podrán variar de tiempo en tiempo para atender las necesidades de la población, procurando que ésta cuente, en todo momento, con instalaciones en perfectas condiciones y que se apeguen a las normas y directrices que determina la Federación Mexicana de Natación, "LA EMPRESA" se obliga a implementar, organizar y desarrollar programas deportivos de carácter individual y colectivo en "LA ALBERCA", pudiendo incluso celebrar competencias, cursos de verano y especiales.

Dentro de las actividades acuáticas no se encuentran comprendidas aquellas que estén encaminadas a la rehabilitación, o bien, dirigidas a las personas con alguna discapacidad física o mental, bajo el entendido de que esas actividades requieren de la atención de personal especializado y equipamiento con los que, por ahora, no cuenta ni "EL H. AYUNTAMIENTO" ni "LA EMPRESA".

Por tal motivo, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a llevar a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo de la alberca "FERNANDO PLATAS", ubicada dentro de la Ciudad Deportiva "Ana Gabriela Guevara", propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", y que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio será denominada como "LA ALBERCA".

"LA EMPRESA" podrá hacer uso de una oficina administrativa dentro de la Ciudad Deportiva "Ana Gabriela Guevara", para que sea utilizada única y exclusivamente para asuntos relacionados con "LA ALBERCA".

Boulevard Adolfo López Mateos 9t,  
Col. El Petróleo, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México, tel: 56 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Recurso de Revisión N°. 01455/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

**SEGUNDA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" como apoyo a "LA EMPRESA" por los recursos dirigidos al adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del área que corresponde a "LA ALBERCA" le otorga la facilidad de utilizar las instalaciones de "LA ALBERCA" y áreas conexas (cafetería y tienda de artículos deportivos), así como cobrar una cuota por la utilización de las instalaciones de ésta última, cuotas que serán populares y que serán acordadas por "LA EMPRESA" y "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del "ÁREA RESPONSABLE"; igualmente se conviene que la cafetería y tienda de artículos deportivos diversos quedan a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y la tienda de artículos deportivos acuáticos queda a cargo de "LA EMPRESA".

Asimismo "LA EMPRESA", cada mes, realizará un ingreso de recursos a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de aprovechamiento, en términos de lo previsto en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; pago que realizará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponde el ingreso.

"LA EMPRESA" sólo estará obligada al pago de la mitad de la contraprestación, correspondiente a los meses de diciembre y enero, en virtud de que en este periodo es notoria la baja afluencia de usuarios por la temporada invernal, el periodo vacacional y también por ser este periodo en el que, "LA EMPRESA", llevará a cabo la inversión requerida en los rubros de mantenimiento preventivo y limpieza general de "LA ALBERCA".

**TERCERA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA EMPRESA" acuerdan que se otorgarán anualmente ciento cincuenta becas a habitantes de Atizapán de Zaragoza, con el objeto de que las mismas sean asignadas conforme a los programas municipales deportivos y de salud, las mencionadas becas serán evaluadas y/o revisadas de forma trimestral a través del ÁREA RESPONSABLE, a efecto de detectar su aprovechamiento, en el supuesto de que la beca no sea utilizada por el beneficiario, el ÁREA RESPONSABLE está facultada para asignarla a otro habitante; la beca cubrirá el cien por ciento del pago de la inscripción y de dos clases a la semana y en casos especiales hasta cinco veces por semana.

**CUARTA.** "LA EMPRESA" por medio de personal profesional y capacitado impartirá clases de natación, de conformidad a lo que acuerde con "EL H. AYUNTAMIENTO" por confluencia del ÁREA RESPONSABLE.

"LA EMPRESA" se obliga a contar con personal certificado por el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED), durante los horarios de funcionamiento de la alberca. Esta certificación sólo es otorgada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la Federación Mexicana de Natación y posibilita al personal para proporcionar los primeros auxilios acuáticos.

**QUINTA.** Al mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, se le suman la limpieza de las áreas comunes aledañas a "LA ALBERCA".

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



## CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

como lo son: pasillo de acceso, iluminación y áreas verdes; ello a fin de garantizar que se encuentren en óptimas condiciones tanto de infraestructura como de embellecimiento.

**"LA EMPRESA"** se obliga a realizar un examen mensual sobre la calidad del agua de la alberca, a fin de que ésta cumpla con los estándares y parámetros exigidos por las Normas Oficiales.

Asimismo ambas partes acuerdan que dicho mantenimiento preventivo y correctivo, puede corresponder a la remodelación, adecuación y/o sustitución de bienes, lo que se ejecutará previa autorización por escrito por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del ÁREA RESPONSABLE y con apoyo de la Dirección de Obras Públicas y todas las remodelaciones, adecuaciones y/o sustituciones quedarán en favor de "LA ALBERCA".

**SEXTA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a informar por escrito a "LA EMPRESA" cuando se percate de la necesidad de realizar algún mantenimiento preventivo y/o correctivo en "LA ALBERCA", situación que deberá ser valorada por personal experto de "LA EMPRESA" en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a la notificación y en caso de ser procedente realizar el mantenimiento respectivo dentro de los cinco días naturales siguientes.

**SÉPTIMA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Desarrollo Social, verificará, supervisará y controlará el cumplimiento del presente convenio; además trabajará en forma conjunta y coordinada con "LA EMPRESA", buscando en todo momento el debido cumplimiento del objeto del presente convenio en beneficio de los atizapenses.

**OCTAVA.** "LA EMPRESA" se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal.

**NOVENA.** "LA EMPRESA" se compromete a coadyuvar con "EL H. AYUNTAMIENTO" para la realización de eventos de la Administración Pública Municipal; así como a facilitar las instalaciones de "LA ALBERCA" para programas, torneos o cualquier evento que organice "EL H. AYUNTAMIENTO", quien lo hará del conocimiento de "LA EMPRESA" por medio del ÁREA RESPONSABLE y a través de un escrito en un plazo no menor a cinco días naturales, con la finalidad de que "LA EMPRESA" comunique tal situación a los habitantes que utilicen "LA ALBERCA" y tomen sus previsiones.

**DÉCIMA.** Las partes convienen que "LA EMPRESA" será la única responsable por los daños o perjuicios que se ocasionen a los usuarios de "LA ALBERCA" dentro de las instalaciones de ésta misma; en ese sentido "LA EMPRESA" contratará con un seguro de responsabilidad civil y por los conceptos que estime prudentes, debiendo hacerse cargo de cualquier gasto adicional que no cubra el seguro mencionado, dejando a salvo en todo momento los intereses de "EL H. AYUNTAMIENTO", librándolo desde la firma del presente convenio de cualquier tipo de responsabilidad.

La póliza del mencionado seguro, deberá ser exhibida por "LA EMPRESA" a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del ÁREA SOLICITANTE, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente convenio.

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



## CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

Así mismo, "LA EMPRESA" se obliga a respetar y cumplir con todas las medidas preventivas y de protección civil que sean necesarias para el uso y operación de "LA ALBERCA", de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia; debiendo efectuar las acciones debidas para que los usuarios cumplan con dichas medidas preventivas, así como con los reglamentos internos y cuotas de recuperación que al efecto se establezcan.

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporal o definitivamente el objeto del presente convenio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que debidamente justificadas dará a conocer por escrito a "LA EMPRESA".

En el caso de suspensión temporal el convenio continuará vigente, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En este sentido, durante el tiempo que dure la suspensión temporal, "LA EMPRESA" no está obligada a contraprestación señalada en la cláusula segunda de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de común acuerdo entre las partes, elaborándose y suscribiéndose el documento correspondiente, al menos dentro de los 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deberá surtir efectos; dicho documento en ningún momento tendrá como objeto el ampliar la vigencia de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.** Ambas partes convienen en que no podrán subcontratar, ceder o traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sea de forma parcial o total, lo que en su caso causará la rescisión inmediata de este instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA.** "LA EMPRESA" se compromete a mantener de manera confidencial toda la información que para efectos del presente convenio le proporcionará "EL H. AYUNTAMIENTO", por lo que el incumplimiento de ésta obligación por parte de "LA EMPRESA" dará lugar a la rescisión inmediata del contrato; asimismo, "EL H. AYUNTAMIENTO" se reservará el derecho para ejercer cualquier acción legal por virtud del incumplimiento de la presente cláusula, sea por omisión o comisión; lo anterior es independiente del pago de los daños y perjuicios causados.

**DÉCIMA QUINTA.** "LA EMPRESA" se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente convenio, quedará bajo su exclusivo cargo y responsabilidad considerándoseles como trabajadores y empleados de "LA EMPRESA", siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente convenio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia, así mismo "LA EMPRESA" se obliga y acepta ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores, por tanto se obliga a responder en su caso, del litigio de forma inmediata y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, debiendo "LA EMPRESA" reembolsar de inmediato cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados, sea de cualquiera de las materias señaladas.

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



## CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

**DÉCIMA SEXTA.** El presente Convenio de Concertación tendrá una vigencia de la fecha de su firma al treinta de noviembre del dos mil quince, pudiendo darse por terminado de forma anticipada, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

Toda vez que la vigencia del presente convenio concluye el treinta de noviembre del dos mil quince, "LA EMPRESA" se obliga a no realizar ningún cobro por actividades a realizarse fuera de la vigencia de este convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Son causas de rescisión del presente convenio:

- I.- Que "LA EMPRESA" no realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo a que se ha obligado con la suscripción de este instrumento legal,
- II.- Que "LA EMPRESA" deje sin funcionar "LA ALBERCA" por más de siete días naturales consecutivos, o diez discontinuos en un lapso de noventa días naturales.
- III.- Que "LA EMPRESA" no entregue el importe previsto en la Cláusula Segunda que antecede, en los términos y condiciones ahí previstas.
- II.- Que "LA EMPRESA" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVA.** Las partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto designe el propio Presidente Municipal podrá rescindir el presente convenio, de ocurrir alguna de las causales a que se refiere la cláusula anterior o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio; para lo cual "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a través de la Dirección de Desarrollo Social a levantar un acta administrativa con apoyo de la Contraloría Interna Municipal y con o sin la presencia de "LA EMPRESA", donde se hagan constar los hechos que actualicen las causas de rescisión, otorgando a "LA EMPRESA" el derecho a garantía de audiencia, misma que se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto destine el propio Presidente Municipal, dictando la resolución que en derecho proceda.

**DÉCIMA NOVENA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a utilizar "LA ALBERCA" en un horario comprendido de lunes a domingo, de las 6 a las 23 horas, durante toda la vigencia del presente convenio, con el objeto de obtener la mayor cobertura para la práctica de la disciplina deportiva de mérito.

**VIGÉSIMA.-** "LA EMPRESA" podrá colocar publicidad al interior de "LA ALBERCA", siempre que la misma tenga relación directa con las actividades deportivas que ahí se desarrolle y estén orientadas a la promoción y difusión de éstas últimas; de la misma manera, estará facultado para vender únicamente artículos que tengan que ver con las actividades acuáticas; por lo que bajo ningún concepto podrán anunciarse marcas comerciales al exterior del inmueble.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de la "AREA RESPONSABLE" tendrá la facultad de supervisar y vigilar la realización de mejoras, colocación de equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de "LA ALBERCA", por lo que podrá efectuar visitas de inspección para tal efecto, levantando, en su caso, una acta circunstanciada en la que se hagan constar las observaciones pertinentes, entregando copia de la misma a "LA EMPRESA", con el objeto de que éste, dentro del término de quince días hábiles, implemente

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013**

las acciones que considere necesarias para corregir o mejorar el funcionamiento dentro de "LA ALBERCA".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian expresamente a anularlo por algún motivo de los expresados.

**VIGÉSIMA TERCERA. "LA EMPRESA"** está sabedora y acepta que el dar debido cumplimiento al objeto del presente convenio, no le genera ningún derecho de propiedad, posesión o de cualquier otra índole, sea respecto de "LA ALBERCA", de alguna parte o totalidad de la Ciudad Deportiva "Ana Gabriela Guevara".

**VIGÉSIMA CUARTA.** En caso de suscitarse duda sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" están de acuerdo en resolverlas de común acuerdo en forma administrativa, en primera instancia, sin embargo en caso de que no se llegue a un arreglo, la interpretación, incumplimiento o cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Juzgados que correspondan, según la materia, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firma por cuadriplicado, en Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil trece.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

**POR "LA EMPRESA"**

LIC. AGUSTÍN TORRES DELGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(En virtud de lo previsto en el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México)

C. GABRIELA RAMÍREZ GUERRA  
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL  
ÁREA RESPONSABLE  
  
Vo. Bo. Jurídico

Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Patrón, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel. 56 22 28 60  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01455/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio contestación a la

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

solicitud de información el veintiocho de junio de dos mil trece y el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el día ocho de julio de dos mil trece, esto es, al sexto día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo los días veintinueve de junio y seis de julio de dos mil trece por ser sábado y el treinta de junio y siete de julio de dos mil trece por ser domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, dio respuesta a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Del análisis del expediente electrónico se advierte que el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX solicitó al **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**: “Deseo conocer a nombre de quien se encuentra concesionada la Alberca Fernando Platas misma que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara ubicada en Calle Hogar del Gozo s/n Esquina Av. Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Así mismo deseo conocer bajo que condiciones y lineamientos se concedieron dicha alberca y a partir de cuando comenzó la vigencia de la misma y hasta que fecha fenece dicha concesión. Y si es posible el documento de concesionamiento vigente por parte del municipio hacia el sujeto que tiene la concesión.” (S/C)

En respuesta el Responsable de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de junio del año en curso, dio contestación a la solicitud planteada, enviando vía SAIMEX, el oficio número DDS/SDYJ/2777/2013, constante de dos fojas, en el cual se advierte entre otro aspectos que se le informó al hoy recurrente que la Alberca Fernando Platas, se encuentra concertada con la empresaXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX, así como las condiciones o lineamiento de dicha alberca entre los que destacan prestar el servicio a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos para realizar las actividades acuáticas, siendo que la empresa de mérito debe promover e implementar actividades acuáticas, deportivas y recreativas, excepto de rehabilitación o dirigidas a personas discapacitadas debido a que no cuentan con el personal especializado, siendo que la alberca funcionará en un horario de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, las cuotas por uso de las instalaciones, las clases de natación que se imparten, el seguro de responsabilidad civil contratado por la empresa, el otorgamiento de becas a

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

habitantes del Municipio de Atizapán de Zaragoza conforme a los programas municipales deportivos y salud; y por último precisa la vigencia del convenio, del quince de marzo de dos mil trece al treinta de noviembre de dos mil quince.

Una vez apuntado lo anterior, se aprecia que, si bien es cierto, el hoy recurrente en su solicitud de información solicitó conocer a quien se concedió la Alberca Fernando Platas que se encuentra dentro de la ciudad Deportiva Ana Gabriela Guevara; las condiciones y lineamientos de la concesión y su vigencia, también lo es que en las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el recurso de revisión motivo de estudio, no impugnó la respuesta del Sujeto Obligado, únicamente se pronunció en la falta de entrega del Convenio celebrado entre la empresaXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

En tal virtud, la repuesta emitida por el Ayuntamiento de Atizapán de Zargoza, Sujeto Obligado, de fecha veintiocho de junio del presente año, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de ésta, se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no controvertir la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la Jurisprudencia número 3<sup>a</sup>/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que es del tenor literal:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna que derivara su impugnación, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**Recurso de Revisión N°.**

01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:**

Josefina Román Vergara

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN**

**MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Derivado de lo antes expuesto, este Instituto se avoca únicamente a la Razón o Motivo de Inconformidad hecha valer por la recurrente consistente en que no se le proporcionó el convenio celebrado con la empresa denominada "INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MEXICO" no obstante de haber sido materia de la solicitud de origen.

Por otra parte, es de considerar que el once de julio del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado, adjunta al Informe de Justificación el correo electrónico enviado en esa misma fecha al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a la dirección electrónica que señaló al momento en que realizó la solicitud de información, de la cual se advierte que se entregó como complemento a la solicitud de información 00181/ATIZAR/IP/2013, como archivo electrónico el Convenio de Concertación celebrado entre el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y la Empresa Inmobiliaria Deportiva Valle de México, S.A. de C.V.; así como el convenio de mérito el cual consta de ocho fojas útiles por uno de sus lados, los cuales se insertan a continuación:

Correo de Infoem - Complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013 Page 1 of 1



Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

**Complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013**  
1 mensaje

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx>

11 de julio de 2013

16:49

Para: [REDACTED]

Cc: Josefina Román Vergara <josefina.roman@itaipem.org.mx>

Como complemento a Solicitud de Información 00181/ATIZARA/IP/2013, anexo al presente se servirá encontrar el archivo electrónico del convenio de concertación celebrado entre el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con la empresa [REDACTED]

Atentamente  
M. en D. U. Arturo Hernández Hernández  
Titular de la Unidad de Información

CONVENIO INMOBILIARIA DEPORTIVA.pdf  
696K

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO AGUSTÍN TORRES DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA CIUDADANA GABRIELA RAMÍREZ GUERRA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA INMOBILIARIA DEPORTIVA DEL VALLE DE MÉXICO SA DE C.V., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO [REDACTADO] EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como división territorial y de organización política y administrativa de los Estados de la Federación al Municipio Libre, el cual está investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda; así mismo resulta ser la expresión institucional de la Administración Pública más inmediata a la población.

En ese tenor el Municipio conoce y atiende los asuntos que más cercana y directamente inciden en la ciudadanía, procurando resolverlos en la forma más adecuada y buscando el bienestar social, cumpliendo con el marco normativo.

Ahora bien, es importante reconocer que en el ambiente municipal se debe promover la convivencia entre la población, aportando mayor solidez y fortaleza a las potencialidades de los integrantes de la comunidad, siendo algunos de los caminos para este objetivo la salud, el deporte, la obra pública, la cultura y la infraestructura.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento, donde uno de sus integrantes es el Presidente Municipal, quien se podrá auxiliar para el debido cumplimiento de sus atribuciones en las Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que deberán realizar las funciones propias de su competencia y atender a los ejes rectores previstos en la administración 2013 – 2015, como lo es el Deporte.

#### DECLARACIONES

##### 1. De "EL AYUNTAMIENTO":

- 1.1. Que es una autoridad investida de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 48 fracción II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.4, 1.5 fracciones V y VII, 1.39, 3.1, 3.2 fracción V, 3.3 fracción II y 3.4 del Código Administrativo del Estado de México y 1, 2, 4, 14, 27 fracciones I, II y XV, 28, 29 y 42 del Bando Municipal publicado el cinco de febrero del dos mil trece.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

- 1.2. Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.
- 1.3. Que el licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, acredita su carácter de Presidente Municipal, de acuerdo a la Constancia de Mayoría, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, dependiente del Instituto Electoral del Estado de México; de fecha cinco de julio del año dos mil doce; así mismo en el Décimo Segundo punto de la Sesión Solemne de Cabildo señalada en la declaración 1.2 que antecede, se facultó al Presidente Municipal Constitucional a suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico a nombre y en representación del Ayuntamiento.
- 1.4. Que el licenciado Agustín Torres Delgado, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece, quien firma el presente contrato en términos de lo estipulado en el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.5. Que designa a la Dirección de Desarrollo Social, como el AREA RESPONSABLE, de dar y vigilar el debido cumplimiento al presente convenio.
- 1.6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionados con el convenio que nos ocupa el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número noventa y uno, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975.
- 1.7. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave MAZ820101S74.
- 1.8. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de concertación, a efecto de que se esté en posibilidades de continuar prestando el servicio en el Deportivo Ana Gabriela Guevara, por cuanto a la "Alberca Fernando Platas".
2. De "LA EMPRESA":
- 2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente organizada y constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 143,779, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número 54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez. (Anexo Uno)
- 2.2. Que su Administrador Único es el [REDACTED] quien acredita su personalidad con la escritura pública número 143,779, de fecha cinco de marzo del dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público Número 54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, personalidad que manifiesta en este acto no le ha sido modificada, limitada o revocada en forma alguna, de acuerdo al "Anexo Dos".
- 2.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED] el cual exhibe cédula, misma que en copia simple se agrega al presente convenio como "Anexo Tres".

Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México, Tel: 36 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



#### CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

2.4. Que cuenta con los recursos técnicos, profesionales, materiales, humanos y financieros para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.

2.5. Que su domicilio fiscal es el ubicado en [REDACTED]

2.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal el ubicado en [REDACTED]

#### 3.- Declaran Ambas Partes:

3.1.- Que se reconocen la personalidad con la que comparecen y que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto concertar recursos tanto de "EL H. AYUNTAMIENTO" como de "LA EMPRESA", con la finalidad de contar con una alberca en estado aceptable para prestar el servicio a los habitantes atizapenses, que estén en aptitud, así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos para realizar actividades acuáticas.

"LA EMPRESA", deberá promover e implementar actividades acuáticas, deportivas y recreativas que podrán variar de tiempo en tiempo para atender las necesidades de la población, procurando que ésta cuente, en todo momento, con instalaciones en perfectas condiciones y que se apeguen a las normas y directrices que determina la Federación Mexicana de Natación, "LA EMPRESA" se obliga a implementar, organizar y desarrollar programas deportivos de carácter individual y colectivo en "LA ALBERCA", pudiendo incluso celebrar competencias, cursos de verano y especiales.

Dentro de las actividades acuáticas no se encuentran comprendidas aquellas que estén encaminadas a la rehabilitación, o bien, dirigidas a las personas con alguna discapacidad física o mental, bajo el entendido de que esas actividades requieren de la atención de personal especializado y equipamiento con los que, por ahora, no cuenta ni "EL H. AYUNTAMIENTO" ni "LA EMPRESA".

Por tal motivo, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a llevar a cabo el mantenimiento correctivo y preventivo de la alberca "FERNANDO PLATAS", ubicada dentro de la Ciudad Deportiva "Ana Gabriela Guevara", propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", y que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio será denominada como "LA ALBERCA".

"LA EMPRESA" podrá hacer uso de una oficina administrativa dentro de la Ciudad Deportiva "Ana Gabriela Guevara", para que sea utilizada única y exclusivamente para asuntos relacionados con "LA ALBERCA".

Boulevard Adolfo López Mateos 9t,  
Col. El Petróleo, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México, tel: 56 22 28 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°.** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

**SEGUNDA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" como apoyo a "LA EMPRESA" por los recursos dirigidos al adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del área que corresponde a "LA ALBERCA" le otorga la facilidad de utilizar las instalaciones de "LA ALBERCA" y áreas conexas (cafetería y tienda de artículos deportivos), así como cobrar una cuota por la utilización de las instalaciones de ésta última, cuotas que serán populares y que serán acordadas por "LA EMPRESA" y "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del "ÁREA RESPONSABLE"; igualmente se conviene que la cafetería y tienda de artículos deportivos diversos quedan a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y la tienda de artículos deportivos acuáticos queda a cargo de "LA EMPRESA".

Asimismo "LA EMPRESA", cada mes, realizará un ingreso de recursos a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de aprovechamiento, en términos de lo previsto en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; pago que realizará dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente al que corresponde el ingreso.

"LA EMPRESA" sólo estará obligada al pago de la mitad de la contraprestación, correspondiente a los meses de diciembre y enero, en virtud de que en este periodo es notoria la baja afluencia de usuarios por la temporada invernal, el periodo vacacional y también por ser éste periodo en el que, "LA EMPRESA", llevará a cabo la inversión requerida en los rubros de mantenimiento preventivo y limpieza general de "LA ALBERCA".

**TERCERA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA EMPRESA" acuerdan que se otorgarán anualmente ciento cincuenta becas a habitantes de Atizapán de Zaragoza, con el objeto de que las mismas sean asignadas conforme a los programas municipales deportivos y de salud, las mencionadas becas serán evaluadas y/o revisadas de forma trimestral a través del ÁREA RESPONSABLE, a efecto de detectar su aprovechamiento, en el supuesto de que la beca no sea utilizada por el beneficiario, el ÁREA RESPONSABLE está facultada para asignarla a otro habitante; la beca cubrirá el cien por ciento del pago de la inscripción y de dos clases a la semana y en casos especiales hasta cinco veces por semana.

**CUARTA.** "LA EMPRESA" por medio de personal profesional y capacitado impartirá clases de natación, de conformidad a lo que acuerde con "EL H. AYUNTAMIENTO" por conflicto del ÁREA RESPONSABLE.

"LA EMPRESA" se obliga a contar con personal certificado por el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED), durante los horarios de funcionamiento de la alberca. Esta certificación sólo es otorgada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y la Federación Mexicana de Natación y posibilita al personal para proporcionar los primeros auxilios acuáticos.

**QUINTA.** Al mantenimiento preventivo y correctivo a que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio, se le suman la limpieza de las áreas comunes aledañas a "LA ALBERCA".

Boulevard Adolfo López Mateos 91.  
Col. El Peñero, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México.Tel: 36 22 38 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



## CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

como lo son: pasillo de acceso, iluminación y áreas verdes; ello a fin de garantizar que se encuentren en óptimas condiciones tanto de infraestructura como de embellecimiento.

**"LA EMPRESA"** se obliga a realizar un examen mensual sobre la calidad del agua de la alberca, a fin de que ésta cumpla con los estándares y parámetros exigidos por las Normas Oficiales.

Asimismo ambas partes acuerdan que dicho mantenimiento preventivo y correctivo, puede corresponder a la remodelación, adecuación y/o sustitución de bienes, lo que se ejecutará previa autorización por escrito por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del ÁREA RESPONSABLE y con apoyo de la Dirección de Obras Públicas y todas las remodelaciones, adecuaciones y/o sustituciones quedarán en favor de "LA ALBERCA".

**SEXTA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a informar por escrito a "LA EMPRESA" cuando se percate de la necesidad de realizar algún mantenimiento preventivo y/o correctivo en "LA ALBERCA", situación que deberá ser valorada por personal experto de "LA EMPRESA" en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a la notificación y en caso de ser procedente realizar el mantenimiento respectivo dentro de los cinco días naturales siguientes.

**SÉPTIMA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección de Desarrollo Social, verificará, supervisará y controlará el cumplimiento del presente convenio; además trabajará en forma conjunta y coordinada con "LA EMPRESA", buscando en todo momento el debido cumplimiento del objeto del presente convenio en beneficio de los atizapenses.

**OCTAVA.** "LA EMPRESA" se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal.

**NOVENA.** "LA EMPRESA" se compromete a coadyuvar con "EL H. AYUNTAMIENTO" para la realización de eventos de la Administración Pública Municipal; así como a facilitar las instalaciones de "LA ALBERCA" para programas, torneos o cualquier evento que organice "EL H. AYUNTAMIENTO", quien lo hará del conocimiento de "LA EMPRESA" por medio del ÁREA RESPONSABLE y a través de un escrito en un plazo no menor a cinco días naturales, con la finalidad de que "LA EMPRESA" comunique tal situación a los habitantes que utilicen "LA ALBERCA" y tomen sus previsiones.

**DÉCIMA.** Las partes convienen que "LA EMPRESA" será la única responsable por los daños o perjuicios que se ocasionen a los usuarios de "LA ALBERCA" dentro de las instalaciones de ésta misma; en ese sentido "LA EMPRESA" contratará con un seguro de responsabilidad civil y por los conceptos que estime prudentes, debiendo hacerse cargo de cualquier gasto adicional que no cubra el seguro mencionado, dejando a salvo en todo momento los intereses de "EL H. AYUNTAMIENTO", librándolo desde la firma del presente convenio de cualquier tipo de responsabilidad.

La póliza del mencionado seguro, deberá ser exhibida por "LA EMPRESA" a "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del ÁREA SOLICITANTE, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del presente convenio.

Recurrente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara



## CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

Así mismo, "LA EMPRESA" se obliga a respetar y cumplir con todas las medidas preventivas y de protección civil que sean necesarias para el uso y operación de "LA ALBERCA", de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia; debiendo efectuar las acciones debidas para que los usuarios cumplan con dichas medidas preventivas, así como con los reglamentos internos y cuotas de recuperación que al efecto se establezcan.

**DÉCIMA PRIMERA.** "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporal o definitivamente el objeto del presente convenio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que debidamente justificadas dará a conocer por escrito a "LA EMPRESA".

En el caso de suspensión temporal el convenio continuará vigente, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En este sentido, durante el tiempo que dure la suspensión temporal, "LA EMPRESA" no está obligada a contraprestación señalada en la cláusula segunda de este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de común acuerdo entre las partes, elaborándose y suscribiéndose el documento correspondiente, al menos dentro de los 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deberá surtir efectos; dicho documento en ningún momento tendrá como objeto el ampliar la vigencia de este convenio.

**DÉCIMA TERCERA.** Ambas partes convienen en que no podrán subcontratar, ceder o traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ya sea de forma parcial o total, lo que en su caso causará la rescisión inmediata de este instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA.** "LA EMPRESA" se compromete a mantener de manera confidencial toda la información que para efectos del presente convenio le proporcionará "EL H. AYUNTAMIENTO", por lo que el incumplimiento de ésta obligación por parte de "LA EMPRESA" dará lugar a la rescisión inmediata del contrato; asimismo, "EL H. AYUNTAMIENTO" se reservará el derecho para ejercer cualquier acción legal por virtud del incumplimiento de la presente cláusula, sea por omisión o comisión; lo anterior es independiente del pago de los daños y perjuicios causados.

**DÉCIMA QUINTA.** "LA EMPRESA" se obliga con "EL H. AYUNTAMIENTO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente convenio, quedará bajo su exclusivo cargo y responsabilidad considerándoseles como trabajadores y empleados de "LA EMPRESA", siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente convenio, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia, así mismo "LA EMPRESA" se obliga y acepta ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores, por tanto se obliga a responder en su caso, del litigio de forma inmediata y a sufragar los gastos que "EL H. AYUNTAMIENTO" pudiera erogar en el supuesto de que "EL H. AYUNTAMIENTO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, debiendo "LA EMPRESA" reembolsar de inmediato cualquier cantidad que "EL H. AYUNTAMIENTO" hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados, sea de cualquiera de las materias señaladas.

Recurso de Revisión N°. 01455/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio de Concertación tendrá una vigencia de la fecha de su firma al treinta de noviembre del dos mil quince, pudiendo darse por terminado de forma anticipada, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

Toda vez que la vigencia del presente convenio concluye el treinta de noviembre del dos mil quince, "LA EMPRESA" se obliga a no realizar ningún cobro por actividades a realizarse fuera de la vigencia de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Son causas de rescisión del presente convenio:

- I.- Que "LA EMPRESA" no realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo a que se ha obligado con la suscripción de este instrumento legal.
- II.- Que "LA EMPRESA" deje sin funcionar "LA ALBERCA" por más de siete días naturales consecutivos, o diez discontinuos en un lapso de noventa días naturales.
- III.- Que "LA EMPRESA" no entregue el importe previsto en la Cláusula Segunda que antecede, en los términos y condiciones ahí previstas.
- II.- Que "LA EMPRESA" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA. Las partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto designe el propio Presidente Municipal podrá rescindir el presente convenio, de ocurrir alguna de las causales a que se refiere la cláusula anterior o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio; para lo cual "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a través de la Dirección de Desarrollo Social a levantar un acta administrativa con apoyo de la Contraloría Interna Municipal y con o sin la presencia de "LA EMPRESA", donde se hagan constar los hechos que actualicen las causas de rescisión, otorgando a "LA EMPRESA" el derecho a garantía de audiencia, misma que se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto destine el propio Presidente Municipal, dictando la resolución que en derecho proceda.

DÉCIMA NOVENA. "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a utilizar "LA ALBERCA" en un horario comprendido de lunes a domingo, de las 6 a las 23 horas, durante toda la vigencia del presente convenio, con el objeto de obtener la mayor cobertura para la práctica de la disciplina deportiva de mérito.

VIGÉSIMA.- "LA EMPRESA" podrá colocar publicidad al interior de "LA ALBERCA", siempre que la misma tenga relación directa con las actividades deportivas que ahí se desarrolle y estén orientadas a la promoción y difusión de éstas últimas; de la misma manera, estará facultado para vender únicamente artículos que tengan que ver con las actividades acuáticas; por lo que bajo ningún concepto podrán anunciarse marcas comerciales al exterior del inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de la "AREA RESPONSABLE" tendrá la facultad de supervisar y vigilar la realización de mejoras, colocación de equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de "LA ALBERCA", por lo que podrá efectuar visitas de inspección para tal efecto, levantando, en su caso, una acta circunstanciada en la que se hagan constar las observaciones pertinentes, entregando copia de la misma a "LA EMPRESA", con el objeto de que éste, dentro del término de quince días hábiles, implemente

Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Petruco, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel: 56 22 38 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

Recurso de Revisión N°. 01455/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DDS-001-2013

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio de Concertación tendrá una vigencia de la fecha de su firma al treinta de noviembre del dos mil quince, pudiendo darse por terminado de forma anticipada, previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

Toda vez que la vigencia del presente convenio concluye el treinta de noviembre del dos mil quince, "LA EMPRESA" se obliga a no realizar ningún cobro por actividades a realizarse fuera de la vigencia de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Son causas de rescisión del presente convenio:

- I.- Que "LA EMPRESA" no realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo a que se ha obligado con la suscripción de este instrumento legal.
- II.- Que "LA EMPRESA" deje sin funcionar "LA ALBERCA" por más de siete días naturales consecutivos, o diez discontinuos en un lapso de noventa días naturales.
- III.- Que "LA EMPRESA" no entregue el importe previsto en la Cláusula Segunda que antecede, en los términos y condiciones ahí previstas.
- II.- Que "LA EMPRESA" incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA. Las partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto designe el propio Presidente Municipal podrá rescindir el presente convenio, de ocurrir alguna de las causales a que se refiere la cláusula anterior o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el presente convenio; para lo cual "EL H. AYUNTAMIENTO" procederá a través de la Dirección de Desarrollo Social a levantar un acta administrativa con apoyo de la Contraloría Interna Municipal y con o sin la presencia de "LA EMPRESA", donde se hagan constar los hechos que actualicen las causas de rescisión, otorgando a "LA EMPRESA" el derecho a garantía de audiencia, misma que se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través del Presidente Municipal o de la Dependencia que al efecto destine el propio Presidente Municipal, dictando la resolución que en derecho proceda.

DÉCIMA NOVENA. "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA EMPRESA" a utilizar "LA ALBERCA" en un horario comprendido de lunes a domingo, de las 6 a las 23 horas, durante toda la vigencia del presente convenio, con el objeto de obtener la mayor cobertura para la práctica de la disciplina deportiva de mérito.

VIGÉSIMA.- "LA EMPRESA" podrá colocar publicidad al interior de "LA ALBERCA", siempre que la misma tenga relación directa con las actividades deportivas que ahí se desarrolle y estén orientadas a la promoción y difusión de éstas últimas; de la misma manera, estará facultado para vender únicamente artículos que tengan que ver con las actividades acuáticas; por lo que bajo ningún concepto podrán anunciarse marcas comerciales al exterior del inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL H. AYUNTAMIENTO", por conducto de la "AREA RESPONSABLE" tendrá la facultad de supervisar y vigilar la realización de mejoras, colocación de equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de "LA ALBERCA", por lo que podrá efectuar visitas de inspección para tal efecto, levantando, en su caso, una acta circunstanciada en la que se hagan constar las observaciones pertinentes, entregando copia de la misma a "LA EMPRESA", con el objeto de que éste, dentro del término de quince días hábiles, implemente

Boulevard Adolfo López Mateos 91,  
Col. El Petruco, Atizapán de Zaragoza,  
Estado de México. Tel: 56 22 38 00  
[www.atizapan.gob.mx](http://www.atizapan.gob.mx)

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, una vez analizada la información anteriormente señalada, este Órgano Garante concluye que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Sujeto Obligado satisface la pretensión del hoy recurrente, al hacer entrega de la información solicitada, consistente en “*el documento de concesionamiento vigente por parte del Municipio hacia el sujeto que tiene la concesión*” (SIC), que como ha quedado señalado corresponde al Convenio de Concertación DDS-001-2013 celebrado por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, representado por el Licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, asistido por el Licenciado Agustín Torres Delgado, Secretario del Ayuntamiento y la C. Gabriela Ramírez Guerra, Directora de Desarrollo Social y por la otra laXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Administrador Único, el cual deberá hacerse del conocimiento del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al momento de la notificación de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

**“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:**

...  
**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**  
(Énfasis añadido)

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.**
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado;**

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es en el Informe de Justificación de fecha once de julio de dos mil trece, en el que se anexa la información solicitada por el hoy recurrente.

Lo anterior, permite concluir a este Instituto que si bien es cierto, el Sujeto Obligado dio respuesta parcial a la solicitud e información **0181/ATIZARA/IP/2013**, también lo es que mediante un acto posterior, es decir, a través del Informe de Justificación realizó la entrega del Convenio de Concertación DDS-001-2013 celebrado por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, representado por el Licenciado Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, asistido por el Licenciado Agustín Torres Delgado, Secretario del Ayuntamiento y la C. Gabriela Ramírez Guerra, Directora de Desarrollo Social y por laXX, representada por el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Administrador Único; con el cual se satisface la pretensión planteada por el hoy recurrente.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues ha quedado satisfecha la solicitud de información **0181/ATIZARA/IP/2013**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión de conformidad con el considerando **TERCERO** de esta resolución.

**Recurso de Revisión N°:** 01455/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX esta resolución, adjúntese el archivo enviado por el Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza**, Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGESIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO